

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 28 de Diciembre de 2012

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA

SUMARIO



DECRETO N° 1243: Por el cual se designa a la ciudadana, **MARÍA LUCIA MONTILLA MACÍAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 14.983.563**, como Presidenta del Instituto de la Mujer del Estado Trujillo (IMET), en sustitución de la Ciudadana, **ANGIE LISMAR QUINTANA CASTILLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 15.279.691**, quien desempeñaba tales funciones hasta la presente fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 1243

En uso de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las establecidas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 99, 100, 107 numerales 1, 11 y 16 de la Constitución del estado Trujillo y 5 de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a la dignidad, el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico la administración de los órganos dependientes de la Gobernación del estado Trujillo, siendo deber del estado la implementación de los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del estado en materia de personal y en tal carácter le corresponde ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública los funcionarios y las funcionarias al servicio de las direcciones y demás entes que dependen de la gobernación del Estado.

DECRETA

ARTICULO 1.- Se designa a la ciudadana, MARÍA LUCIA MONTILLA MACÍAS, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 14.983.563, como Presidenta del Instituto de la Mujer del estado Trujillo (IMET), en sustitución de la ciudadana, ANGIE LISMAR QUINTANA CASTILLO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 15.279.691, quien desempeñaba tales funciones hasta la presente fecha.

ARTICULO 2.- La ciudadana, MARÍA LUCIA MONTILLA MACÍAS, titular de la Cédula de Identidad N° 14.983.563, como Presidenta del Instituto de la Mujer del estado Trujillo (IMET), cesará en sus funciones en el momento que así lo disponga el ciudadano Gobernador del estado Trujillo.

ARTICULO 3.- El Secretario General de la Gobernación del Estado Trujillo, velará y supervisará, el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el Decreto N° 316, refrendado en fecha Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Nueve (2.009), publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo N° 502, de la misma fecha, en la que se nombraba como Presidenta del Instituto de la Mujer del estado Trujillo (IMET) a la ciudadana, ANGIE LISMAR QUINTANA CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° 15.279.691.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Comuníquese y Publíquese el contenido del presente Decreto a las personas identificadas en el artículo Uno (01), en la condición establecida para cada una y a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del estado Trujillo.

SEGUNDA: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Veintisiete (27) días del mes de Diciembre de Dos Mil Doce (2.012) en el Despacho del Gobernador del Estado Trujillo.

Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana



HENRY DE JESÚS FANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO



EDUARDO JOSÉ ZULETA ROSARIO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO TRUJILLO